

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011- <b>2016-00869</b> -00
Demandante	GUILLERMO DE JESÚS SÁNCHEZ BETANCUR
Demandado	1. MUNICIPIO DE CALDAS 2. CORANTIOQUIA
Coadyuvantes	1. CARLOS TIRADO RENDÓN 2. SANDRA ELENA YEPES VELÁSQUEZ
Medio de control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Asunto	REQUIERE

#### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dar trámite al Incidente de Desacato propuesto por la actora popular.

#### CONSIDERACIONES

El actor popular mediante escrito radicado el 19 de septiembre de 2019, solicitó que se diera cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia del 18 de agosto 2017 proferida por este Despacho, modificada por el Tribunal Administrativo de Antioquia en sentencia del 8 de marzo de 2018.

Esta Agencia Judicial luego de dar el trámite respectivo al incidente de desacato, en providencia del 28 de febrero de 2019, declaró en desacato al ALCALDE MUNICIPAL DE CALDAS, imponiéndole una multa de 50 SMLMV, y a su vez se declaró que el demandante, los coadyuvantes y CORANTIOQUIA no habían incumplido los fallos. Sin embargo, en sede de Consulta el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA en auto del 1 de abril de 2019, revocó la sanción y en su lugar, dispuso que se requirieran a las partes a fin de que informaran sobre el cumplimiento de las sentencias (pdf.83-101).

En virtud de lo anterior, en auto del 20 de mayo de 2019, se dio cumplimiento a lo resuelto por el superior y se resolvió: i) Requerir al MUNICIPIO DE CALDAS, CORANTIOQUIA y al DAPARD, para que en el término de 3 meses, allegaran un concepto técnico respecto de la siembra realizada en la corona del talud que se encuentra dentro del predio del señor CARLOS TIRADO RENDÓN; ii) Requerir al MUNICIPIO DE CALDAS para que presentara un plan de monitoreo y limpieza de drenajes de la quebrada que atraviesa la vereda El Cano; y iii) Requerir al actor popular GUILLERMO SÁNCHEZ BETANCUR y a los coadyuvantes CARLOS ENRIQUE TIRADO RENDÓN y SANDRA YEPES VELÁSQUEZ para

que en el mismo término de 3 meses aportaran por escrito las fechas en que se han realizado las actividades de rocería y limpieza de canales de aguas que atraviesan sus respectivos predios, a partir del mes de marzo de 2018 (pdf.110-111).

En auto del 16 de septiembre de 2019, se fijó fecha de audiencia de verificación (pdf.260), la cual se llevó a cabo el día el 5 de diciembre de 2019, advirtiéndose que las sentencias emitidas dentro del proceso de referencia aún no habían sido cumplidas en su totalidad, razón por la cual se acordaron los siguientes compromisos: i) CORANTIOQUIA debía adoptar decisiones de fondo en los procesos sancionatorios adelantados en contra del señor CARLOS TIRADO RENDÓN y el MUNICIPIO DE CALDAS; y ii) CORANTIOQUIA, MUNICIPIO DE CALDAS, el actor popular y demás obligados, antes del último día del mes de enero de 2020, debían rendir un informe total del cumplimiento de los fallos (pdf.331-334).

Al efecto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA en memorial del 31 de enero de 2020 (pdf.342), aportó 3 informes, de los cuales se desprende:

- Informe N°160AS-MEM2001-420 del 16 de enero de 2020 (pdf.343-357), suscrito por el Jefe Oficina Territorial Aburra Sur, indicó que revisado el Sistema de Información de los Recursos Naturales – SIRENA se encontró que la investigación sancionatoria ambiental adelantada en contra del señor CARLOS TIRADO RENDÓN, expediente N° AS4-2016-57 reporta como última actuación la expedición del Acto Administrativo N°160AS-ADM1912-7476 del 19 de diciembre de 2019, mediante el cual se le formuló cargos por la presunta responsabilidad en la comisión de infracciones ambientales derivadas de las actividades de intervención sobre el cauce y el área de retiro de la Fuente Sin Nombre afluente de la Quebrada La Aguacatala, que discurre por el predio localizado en la Calle 54 # 112 sur – 90 Vereda El Cano en el Municipio de Caldas. Investigado que, en escrito del 9 de enero de 2020, presentó sus descargos, actuación pendiente del periodo probatorio.

Además, reportó que la investigación sancionatoria ambiental adelantada en contra del MUNICIPIO DE CALDAS, bajo el expediente N°AS4-2014-131, culminó con la expedición de la Resolución N°160AS-RES1904-1927 del 9 de abril de 2019, notificada el 12 de diciembre de 2019 y por aviso 160AS-NAV2001-39 del 9 de enero de 2020, por medio de la cual se declaró responsable al ente territorial y a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E.S.P. de la Vereda El Cano, por el cargo de vertimiento inadecuado y no autorizado de las aguas residuales domésticas, provenientes de la comunidad asentada en la vereda (pdf.360).

En cuanto a la orden de monitoreo y limpieza de los drenajes de la Quebrada que pasan por la Vereda El Cano, afirmó que el día 14 de enero de 2020, se practicó un monitoreo a los drenajes, pendiente de los resultados por parte del Laboratorio Ambiental de la Corporación.

Frente al estudio Hidrológico e hidráulico, indicó que la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Caldas en comunicación Oficial Externa 160AS-COE1912-41637 del 4 de diciembre de 2019 solicitó verificar la viabilidad de los estudios y diseños para las obras propuestas para la Vereda El Cano, desde el componente ambiental y las competencias de CORANTIOQUIA en materia de permisos y autoridad ambiental.

Finalmente, reiteró que es totalmente contraproducente la tala de la vegetación que se encuentra en la parte alta del talud o corona en el predio del señor CARLOS TIRADO, dado que la vegetación sembrada ayuda a la estabilización del suelo.

- Informe N°160AS-MEM2001-874 del 29 de enero de 2020 (pdf.368-388), sobre la Revisión y Evaluación de los documentos Estudios Hidrológicos, Hidráulicos y Diseño de Alcantarillado Vereda El Cano, rendido por el Ingeniero Civil LUIS CARLOS NARANJO VILLEGAS de la Oficina Territorial Aburra Sur, en el cual se relató que revisado el Expediente AS8-2018-132 se tiene que el MUNICIPIO DE CALDAS en oficio del 16 de noviembre de 2018, solicitó autorización para la Ocupación del Cauce Permanente de una fuente Sin Nombre para la construcción de una obra consistente en un canal Trapezoidal en concreto, admitiéndose mediante Acto Administrativo N°160AS-ADM1811-5814 del 22 de noviembre de 2018, trámite dentro del cual se requirió a la entidad en Acto Administrativo N°160AS-ADM1907-4419 del 22 de julio de 2019, a fin de que aportara las dimensiones y especificaciones técnicas de la obra a ejecutar, así como las coordenadas de ubicación y planos hidráulicos y estructurales del diseño. No obstante, mediante la Resolución N°160AS.RES2001-410 del 27 de enero de 2020, pendiente de notificación personal, se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de ocupación.

- Informe N°160AS-MEM2001-947 del 31 de enero de 2020 (pdf.390-398), firmado por ALEJANDRO OSPINA TRUJILLO Profesional Ambiental de Muestreos y Acreditación Universidad de Medellín y la señora OLGA LUCÍA TOBÓN como Coordinadora del Contrato 110CNT-1905-76, relacionado con las muestras de calidad de agua tomadas el día 14 de enero de 2020, sobre los 4 puntos ubicados en la Quebrada que pasa por la Vereda El Cano, hallándose: i) Los valores arrojados, en el punto 1 aguas arriba calidad buena, punto 2 aguas abajo calidad mala, Quebrada Aguacatala aguas arriba calidad buena y en la parte de abajo calidad media; ii) Problemática de olores y presencia de insectos en el predio ubicado en la carrera 54 # 112 sur - 90, por corriente de aguas residuales sin ningún tipo de cobertura; y iii) Los parámetros In Situ en los 4 puntos, presentan tendencia a la neutralidad.

Como recomendaciones, se enlistó una visita por parte de la entidad y el municipio, con la finalidad de definir mecanismos de bloque a la problemática de olores e insectos mediante la canalización y/o encierro del flujo de aguas residuales, así como estudiar la posibilidad de llevar dichas aguas a un sistema de alcantarillado.

Es de anotar que, el actor popular GUILLERMO SÁNCHEZ, los coadyuvantes CARLOS ENRIQUE TIRADO RENDÓN y SANDRA YEPES VELÁSQUEZ, y el MUNICIPIO DE CALDAS guardaron silencio al requerimiento efectuado.

Asimismo, se advierte que han transcurrido más de 3 años desde que se profirió la sentencia de segunda instancia - 18 agosto de 2017-, y a la fecha el MUNICIPIO DE CALDAS solamente ha aportado un estudio hidrológico e hidráulico de las fuentes hídricas Vereda El Cano realizado por INGEOINNOVA en el mes de junio de 2019, sin acreditar actuación alguna tendiente a la ejecución de una red de alcantarillado sanitario y pluvial para la conducción y manejo de las aguas lluvias y residuales en pro de cesar la vulneración a los derechos colectivos de los habitantes de la Vereda El Cano.

A lo anterior, se suma el hecho de que CORANTIOQUIA haya informado que mediante la Resolución N°160AS.RES2001-410 del 27 de enero de 2020, declaró el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de ocupación realizada por el ente territorial, lo que implica un retroceso en el cumplimiento de las órdenes impuestas. Además, no obra en el expediente un Plan de Monitoreo y Limpieza a los drenajes de la Quebrada que pasa por la Vereda El Cano, pues si bien la autoridad ambiental ha informado que ésta se viene desarrollando, no existe una implementación de un protocolo permanente frente al asunto, así como tampoco constancia de las actividades pedagógicas realizadas en el sector, con el objeto de evitar afectaciones a los recursos naturales.

No obstante lo anterior y debido a pandemia covid-19 el Juzgado considera prudente efectuar nuevo requerimiento a las partes para que cumplan con la sentencia proferida, actividades que deberán ser informadas al Juzgado en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de ésta providencia.

En consecuencia, este Juzgado

### **RESUELVE**

Requerir a las partes para que cumplan con la sentencia proferida, actividades que deberán ser informadas al Juzgado en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de ésta providencia.

### **NOTIFÍQUESE**

  
EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza